

REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCION JEFATURAL

### N° 276-2021-ATU/GG-OA

Lima, 16 de diciembre de 2021.

#### VISTOS:

Los Memorandos N° D-000494-2021-ATU/DI, N° D-001926-2021-ATU/DI, N° D-002046-2021-ATU/DI y N° D-002334-2021-ATU/DI, emitidos por la Dirección de Infraestructura; los Informes N° D-000415-2021-ATU/GG-OAJ y N° D-000474-2021-ATU/GG-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D-001527-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000505-2021-ATU/GG, emitido por la Gerencia General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 2 de abril de 2013, mediante Oficio N° 076-2013-MTC/01, PROINVERSION recibió el encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de disponer las acciones necesarias para la entrega en concesión del Proyecto Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, con fecha 13 de octubre de 2014, PROINVERSIÓN suscribió el Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN para la "Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante Contrato), con el CONSORCIO METROTRES (en adelante Consultor);

Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 769-2017-MTC-01, el MTC comunicó a PROINVERSIÓN que, se había visto por conveniente revocar el encargo conferido a través de los Oficios N° 076-2013-MTC/01 y N° 140-2013-MTC/01 referidos a los Proyectos de la Línea 3 y la Línea 4 respectivamente; motivo por el cual PROINVERSIÓN a través de la Carta N° 023-2017/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09, de fecha 20 de noviembre de 2017, comunicó al Consultor la suspensión del cronograma de entrega de informes pendientes del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, a partir del Informe N° 5 en adelante, considerando la instrucción recibida del MTC;



Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se celebró el Contrato de Cesión de Posición Contractual entre PROINVERSIÓN, en calidad de Cedente; la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, en calidad de Cesionario; y, el Consultor, en calidad de Cedido, respecto del Contrato;

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por Ley N° 30900 y su Reglamento; asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2020-ATU/PE, se precisó que la ATU asumiría de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual, de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas o emisión de los dispositivos legales correspondientes;

Que, con fecha 28 de abril de 2020, se celebró el Contrato de Cesión de Posición Contractual entre la AATE en calidad de Cedente; la ATU en calidad de Cesionario; y, el Consultor en calidad de Cedido, respecto del Contrato;

Que, con fecha 6 de octubre de 2020, mediante Informe N° 081-2020-ATU/DI-SEP, la Subdirección de Estudios y Proyectos sustentó la viabilidad del Proyecto de la Línea 3;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, dejando sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU-PE, precisando en sus considerandos que, se deja a salvo los actos jurídicos emitidos en merito a esta última resolución;

Que, con fecha 07 de mayo de 2021, mediante Memorando N° D-000494-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura en virtud al Informe N° D-000001-2021-ATU/DI-SEP informa que, luego de una evaluación técnica y legal del estado situacional del Contrato, previamente a la resolución contractual solicitada, corresponde ejecutar el cobro de la penalidad que debió aplicarse en el pago del Informe N° 4.1 A y la penalidad correspondiente al Informe N° 5;

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante Memorando N° D-000575-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió la Carta N° 003-2021/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION a la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura, para que emita pronunciamiento respecto a los descargos a las penalidades aplicadas en el pago del Informe N° 5, plasmados por el Consultor en dicha misiva;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° D-001926-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura dio respuesta al Memorando N° D-000575-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 26 de mayo de 2021, emitiendo pronunciamiento respecto a la Carta N° 003-2021/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION, sobre descargos relacionados a las penalidades aplicadas al Informe N° 5;

Que, con fecha 04 de octubre de 2021, mediante Memorando N° D-002046-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remite el Memorando N° D-000485-2021-ATU/DI-SEP, el cual hace suyo, y donde señalan que, el Informe N° D-000630-2021-ATU/GG-OA-UA fue atendido con el Memorando N° D-002047-2021-ATU/DI del 4 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando N° D-002334-2021-ATU/DI del 9 de noviembre de 2021, la Dirección de Infraestructura remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-000155-2021-ATU/DI-SEP, del cual se observa en su numeral 3.1.4 un cuadro inserto en el cual se detalla el monto de cada informe o entregable no necesarios para cumplir la finalidad del Contrato, por lo cual sustentan la resolución objeto del presente documento. El cuadro antes mencionado es el siguiente:



Entregable	Retribución (USD)
Informe N° 6.2 Evaluación Ambiental - Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP	875,800.00
Informe N° 6.3 Evaluación Ambiental - Estudio de Impacto Ambiental - EIA	875,800.00
Informe N° 7 Informe de Evaluación (Comparador Público Privado)	875,800.00
Informe N° 8.1 Lineamientos del Plan de Mercadeo <sup>1</sup>	525,480.00
Informe N° 8.2 Presentación del Plan de Mercadeo	
Informe N° 9.1 Enfoque conceptual para el Concurso de Proyectos Integrales	
Informe N° 9.2 Pautas iniciales para el Concurso de Proyectos Integrales	
Informe N° 10 Pautas finales para el concurso de Proyectos Integrales	525,480.00
Informe N° 11 Respuestas a los comentarios y/o sugerencias del MTC, MEF y OSITRAN a la versión final del contrato de concesión	525,480.00
Informe N° 12 Levantamiento de observaciones y/o respuestas a los comentarios y sugerencias de la Contraloría General de la República (CGR)	525,480.00
Informe N° 13 Resumen del resultado de la evaluación de propuestas técnicas del concurso - Sobre N° 2	525,480.00
<b>Total</b>	<b>USD 5,254,800.00</b>

Que, en el Informe N° D-001527-2021-ATU/GG-OA-UA, se advierte que, la Unidad de Abastecimiento analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el contexto de suscripción del Contrato N° 033-2014-PROINVERSION; ii) Sobre el estado situacional del Contrato N° 033-2014-PROINVERSION; iii) Sobre las razones que el área usuaria, Dirección de Infraestructura, señala para resolver el Contrato; iv) Sobre las dos penalidades que el área usuaria solicitó aplicar previo a la resolución del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, y; v) Sobre la opinión de la Unidad de Abastecimiento en atención a los argumentos plasmados por el área usuaria para resolver el Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN; en virtud a esto, solicitan a la Oficina de Administración se emita el acto resolutorio que apruebe la resolución parcial del Contrato;

Que, del estudio del presente caso realizado por la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, se observa que, ésta sustenta técnicamente a través del Informe N° D-001527-2021-ATU/GG-OA-UA, la viabilidad de resolver parcialmente el Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN derivado del Concurso Público N° 007-2014-PROINVERSION para la "Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", por el monto de USD 5 254 800.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al amparo de lo señalado en el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato<sup>1</sup> y, en atención al requerimiento incoado por el área usuaria, en el presente caso, la Dirección de Infraestructura;

<sup>1</sup> "CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

Que, es menester citar algunos extremos señalados por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-001527-2021-ATU/GG-OA-UA:

*"En segundo lugar, se debe señalar que en virtud a las modificaciones contractuales (desde la Adenda 1 a la Adenda N° 10) efectuadas al Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, actualmente cedido a la ATU, quedan como únicos entregables pendientes de ejecución contractual en calidad de "suspendidos", los Informes N° 6.2 y N° 6.3, N° 7. N° 8.2, N° 9.1, N° 9.2, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, los cuales justamente son materia de Resolución parcial del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, en el presente informe.*

*En esa línea, el área usuaria ha señalado varias razones por las que los Informes N° 6.2 y N° 6.3, N° 7. N° 8.2, N° 9.1, N° 9.2, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, únicos entregables pendientes de ejecución contractual, no constituyeron requisitos necesarios para declarar la viabilidad del proyecto ni mucho menos fue necesario desarrollarlos como parte del estudio de factibilidad, teniendo en cuenta que con lo ejecutado hasta el momento en virtud del Contrato N° 033- 2014-PROINVERSIÓN se ha logrado el objetivo de identificar, formular, evaluar y obtener la viabilidad técnica, económica y sostenibilidad del Proyecto, lo cual se alinea con la decisión del MTC para dar inicio a las acciones conducentes a la implementación del proyecto Línea 3 de la Red del Metro de Lima y Callao bajo la modalidad de Estado a Estado."*

*Considerando lo señalado por la SAPLI y la DAAS, el proceso de contratación de la asistencia técnica para el proyecto Línea 3, y a efectos de evitar la eventual existencia de dos productos idénticos, así como de un subsecuente uso deficiente de los recursos del Estado; el área usuaria concluyó que los Informes N° 6.2 "Evaluación Ambiental - Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP" y N° 6.3 "Evaluación Ambiental - Estudio de Impacto Ambiental – EIA", no deben ser elaborados en el marco del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN.*

*Asimismo, el área usuaria concluyó en el numeral 2.4.23 del Informe N° D-000001-2021-ATU/DI-SEP que al haberse decidido la ejecución del Proyecto de la Línea 3 bajo la modalidad del Acuerdo Estado a Estado; y con ello, haberse descartado de plano la ejecución del Proyecto bajo el esquema de una APP, no tiene sentido ni utilidad para la ATU continuar con la prestación de los Servicios pendientes de prestación en virtud del Contrato (Informes N° 7. N° 8.2, N° 9.1, N° 9.2, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13), y que a la fecha se encuentran suspendidos, todos ellos, pensados para el caso en que el Proyecto sería llevado a cabo a través de este esquema de promoción de la inversión privada que no es compatible con el nuevo destino que se le ha dado al Proyecto.*

*En sexto lugar, se debe dejar en claro que si bien el área usuaria, Dirección de Infraestructura a través de la Subdirección de Estudios y Proyectos -SEP, ha dado más de una razón para dar por concluido el contrato; ello no significa que éste renunciando a su derecho de resolver el contrato de forma unilateral y sin expresión de causa alguna, conforme señala el numeral 12.3 de la cláusula décimo segunda del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN.*

*En séptimo lugar, siendo que en el presente caso los Informes N° 6.2 y N° 6.3, N° 7. N° 8.2, N° 9.1, N° 9.2, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, serían los pendientes de ejecución contractual en calidad de "suspendidos", se trata de una Resolución Parcial del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, conforme a lo señalado en el Informe N° D-000155-2021-ATU/DI-SEP que la Dirección de Infraestructura remitió con Memorando N° D-002334-2021-ATU/DI.*

*Finalmente, de acuerdo al numeral 3.1.4 del Informe N° D-000155-2021-ATU/DI-SEP, el monto materia de resolución contractual parcial, conforme se desprende de la cláusula*

(..)

12.3 El presente Contrato podrá ser resuelto total o parcialmente, según corresponda, en caso que PROINVERSION decida, a su solo criterio y sin que haga falta invocar razón alguna, dar por concluido el presente contrato, bastando para ello una comunicación simple en ese sentido. En este caso, EL CONSULTOR no tendrá más derecho que el de recibir la cuota o cuotas del Honorario Fijo que sean exigibles y se encuentren pendientes de pago, no pudiendo exigir adicionalmente alguna retribución, indemnización o pago de cualquier naturaleza." (El subrayado es agregado)

tercera del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, asciende a un total de USD 5,254,800.00 (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de acuerdo a los porcentajes de retribución establecidos en el numeral 3.2 de la cláusula tercera del contrato.” [SIC]

Que, de otro lado es oportuno mencionar que, la Oficina de Administración a través del Informe N° D-000109-2021-ATU/GG-OA, recomendó a la Gerencia General solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento respecto al órgano encargado o competente para materializar la resolución de contratos gestionados en el marco de las normas de PROINVERSION;

Que, en atención a la solicitud efectuada por la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° D-000415-2021-ATU/GG-OAJ, mediante el cual concluyeron que, el órgano competente para materializar actos como la resolución de un contrato gestionado bajo las normas de PROINVERSION es la Oficina de Administración, expresando al respecto:

*“La gestión de las adquisiciones para el cumplimiento de los fines de la Entidad, desde su planeamiento hasta la culminación de la ejecución contractual, es función exclusiva de la Oficina de Administración, así como todas las actividades relacionadas y necesarias para su ejecución y sin distingo del régimen legal aplicable.*

*La administración de la ejecución del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION por la ATU, así como todas las actividades relacionadas y necesarias para su ejecución, como resultado de la cesión de posición contractual, corresponde al órgano encargado del sistema de abastecimiento en la entidad, esto es, la Oficina de Administración, a través de su Unidad de Abastecimiento.*

**Corresponde a la Oficina de Administración de la ATU la emisión del acto administrativo correspondiente...** (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración a través del Informe N° D-000131-2021-ATU/GG-OA, solicitó a la Gerencia General requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe complementario respecto a la necesidad de emitirse un acto resolutorio en el que se confieran delegación de competencia expresa para resolver un contrato en el marco de las normas de PROINVERSION; esta solicitud es atendida a través del Informe N° D-000474-2021-ATU/GG-OAJ, del cual se desprende que el órgano de asesoramiento en materia jurídico legal de la ATU ratifica su análisis jurídico sobre la viabilidad que la Oficina de Administración emita el acto resolutorio en estos casos;

Que, en ese orden de ideas, mediante Memorando N° D-000505-2021-ATU/GG, la Gerencia General instruyó a la Oficina de Administración en cuanto a la competencia de resolver el vínculo contractual de un contrato cuyo marco normativo son las normas de PROINVERSION; en ese contexto, estando a los pronunciamientos jurídicos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, la Oficina de Administración cuenta con las prerrogativas para emitir el acto resolutorio de contratos, incluso, de aquellos gestionados bajo las normas de PROINVERSION;

Que, en mérito al análisis del presente caso desde la perspectiva técnica y legal efectuada por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; así como el pronunciamiento y requerimiento expreso de la Dirección de Infraestructura; corresponde emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN, derivado del Concurso Público N° 007-2014-PROINVERSION – REGLAMENTO DE PROINVERSION, para la “Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución [y, al amparo de lo establecido en el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 033-2014-PROINVERSION;



**SE RESUELVE:**

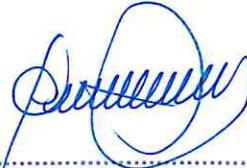
**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 033-2014-PROINVERSIÓN derivado del Concurso Público N° 007-2014-PROINVERSION – REGLAMENTO DE PROINVERSION, suscrito con el CONSORCIO METROTRES para la "Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", correspondiendo resolver el monto ascendente USD 5 254 800.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), precisándose que el Contrato quedará resuelto de forma parcial una vez notificada la presente Resolución. El detalle del monto a resolver es el siguiente:

Entregable	Retribución (USD)
Informe N° 6.2 Evaluación Ambiental - Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP	875,800.00
Informe N° 6.3 Evaluación Ambiental - Estudio de Impacto Ambiental - EIA	875,800.00
Informe N° 7 Informe de Evaluación (Comparador Público Privado)	875,800.00
Informe N° 8.1 Lineamientos del Plan de Mercadeo <sup>1</sup>	525,480.00
Informe N° 8.2 Presentación del Plan de Mercadeo	
Informe N° 9.1 Enfoque conceptual para el Concurso de Proyectos Integrales	
Informe N° 9.2 Pautas iniciales para el Concurso de Proyectos Integrales	
Informe N° 10 Pautas finales para el concurso de Proyectos Integrales	525,480.00
Informe N° 11 Respuestas a los comentarios y/o sugerencias del MTC, MEF y OSITRAN a la versión final del contrato de concesión	525,480.00
Informe N° 12 Levantamiento de observaciones y/o respuestas a los comentarios y sugerencias de la Contraloría General de la República (CGR)	525,480.00
Informe N° 13 Resumen del resultado de la evaluación de propuestas técnicas del concurso - Sobre N° 2	525,480.00
<b>Total</b>	<b>USD 5,254,800.00</b>



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO METROTRES, para los fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y publíquese**

  
.....  
GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU